

Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



**TOMO CXLVI Alcance al Periódico Oficial de fecha 25 de Marzo de 2013 Núm. 12**

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

**Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo:- Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públi-**

**co de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo.**

**Págs. 1 - 8**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD  
PÚBLICA



## POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Los integrantes de la Junta de Gobierno Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 17 fracciones I, II y X del Decreto de su creación, publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de mayo del 2012 y en apego a lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 9 último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley; y

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría de Seguridad Pública en Hidalgo, que se rige bajo el Decreto publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de mayo del 2012.

**Segundo.** Que el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, establece que las Entidades, deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, en lo que no contravengan los ordenamientos legales que los rigen.

**Tercero.** Que la fracción X del artículo 17, del Decreto Publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 de mayo del 2012, establece que es facultad y obligación de la Junta de Gobierno autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional.

**Cuarto.** Que la fracción VII, del artículo 21, del Decreto referido, establece que el patrimonio del Organismo se integrará con: los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que le destine el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los municipios, las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, por lo que requiere establecer los lineamientos y procedimientos para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que le permita, no sólo ejercer el presupuesto que se le designa para ello conforme a la Legislación Estatal vigente, sino ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

**Quinto.** Que la racionalidad del Organismo en cuanto a adquisiciones, arrendamientos y servicios, requiere fomentar acciones que permitan asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO;**

**Artículo 1.-** Se crea con carácter permanente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con estricto apego a la Ley en la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Organismo, las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente documento se entenderá por:

**I.- Ley:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;

**II.- Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;

**III.- Decreto:** Al documento de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, denominado "Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo" publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Mayo de 2012;

**IV.- Director General:** Al Director General de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;

**V.- Organismo:** La Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo.

**VI.- Comité:** Al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;

**VII.- Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo; y,

**VIII.- Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Comité deberá integrarse de la forma siguiente:

I.- Con Derecho de voz y voto:

a).- **Presidente:** El Director General;

b).- **Secretario Ejecutivo:** El titular de la Dirección de Finanzas;

c).- **Vocales:**

1.- El titular de la Dirección de Planeación y Evaluación;

2.- El titular de la Dirección de Administración;

3.- El titular de la Dirección Operativa, y

4.- El Subdirector de Recursos Materiales;

II.- Con voz y sin Derecho a voto:

a).- **Asesores:** El titular de la Contraloría Interna y el titular del Área Jurídica de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, así como los asesores, que en su caso designen la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; e

b).- **Invitados:** Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del Sector público, privado y social.

Los integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, y solo podrán participar en ausencia del titular.

**Artículo 4.-** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I.- **Presidente:** Autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;

II.- **Secretario Ejecutivo:** Expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 7 del presente acuerdo; elaborará la Agenda de Reuniones respectivas y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren.

Presentará al Presidente del Comité en la primera sesión ordinaria la propuesta de funcionamiento, la cual deberá comprender la presentación, el objetivo, el marco jurídico y las atribuciones y operaciones del Órgano Colegiado, una vez analizada la propuesta el Comité tendrá la atribución de su aprobación.

Resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité y aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades.

**III.- Vocales:** Enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos; y

**IV.- Asesores:** Intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen.

**Artículo 5.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Elaborar y aprobar sus reglas de funcionamiento, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Contraloría y Trasparencia Gubernamental;

**II.-** Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;

**III.-** Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

**IV.-** Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 49 de la Ley;

**V.-** Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

**VI.-** Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;

**VII.-** Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;

**VIII.-** Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;

**IX.-** Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y

**X.-** Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley, el Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** Las reuniones del Comité serán:

**I.- Ordinarias:** Se celebrarán cuando menos en forma mensual, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de las Reuniones del Comité;

**II.- Extraordinarias:** Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;

**III.-** Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y

IV.- De información y seguimiento: Las celebradas por los integrantes del Comité en forma mensual, cuando ejerzan la facultad que establece el último párrafo del artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

**Artículo 7.-** Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia del 50% más uno de los integrantes del Comité con voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deban intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes del caso.

**Artículo 8.-** Las reuniones del Comité se realizarán conforme al orden del día siguiente:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de Quórum.

III.- Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y deberán contener los requisitos siguientes:

a).- La información resumida del asunto que se propone sea analizado;

b).- La descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;

c).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada por la Dirección de Recursos Financieros del Organismo, o en su caso, por el Responsable Administrativo del Proyecto en cuestión, las especificaciones y justificaciones técnicas; y

d).- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley.

**Artículo 9.-** En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el artículo 22 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente Acuerdo y demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento aplicables.

**Artículo 10.-** La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule:

I.- Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del artículo 22 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente Acuerdo; sin embargo, el área responsable de la contratación informará al Órgano Interno de Control, en los términos que establece el artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

II.- Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior.

**Artículo 11.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos precedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su Publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efectos todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El Comité, deberá elaborar y aprobar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

Dado en las oficinas que ocupa la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 22 días del mes de Marzo del 2013.

**LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**CAP. Y LIC. ALFREDO AHEDO MAYORGA**

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD  
PÚBLICA

**HIDALGO**  
TIERRA DE TRABAJO



**CONSEJEROS ASISTENTES**

**L.C. ELÍAS HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE  
ORGANISMOS PÚBLICOS  
DESCENTRALIZADOS DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE HIDALGO

**LIC. JULIO HERNÁNDEZ SOBERANES**  
DIRECTOR GENERAL DE CONCERTACIÓN Y  
GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y  
METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE HIDALGO

**LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ ÁLVAREZ**  
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO  
INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
HIDALGO

**LIC. FERMÍN DÍAZ GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE SEGURIDAD ESTATAL DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE HIDALGO

**MYR. DAVID ALBERTO TORRES RAMÍREZ**  
COORDINADOR DE LA AGENCIA DE  
SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DEL ESTADO  
DE HIDALGO

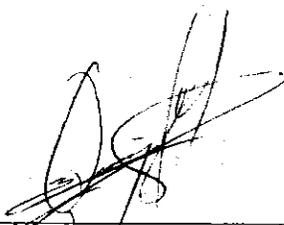
**MTRA. YADIRA FERNÁNDEZ ORTIZ**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

**LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEGA**  
DIRECTOR JURÍDICO Y DE DERECHOS  
HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
HIDALGO

INVITADOS

  
CAP. PEDRO SAGAHÓN CONTRERAS

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO

  
C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA  
COMISARIO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA  
DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA  
GUBERNAMENTAL

  
C.P. ANTONIO ASSAD ABAID  
CONTRALOR INTERNO DE LA POLICÍA  
INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE  
HIDALGO

Estas firmas pertenecen al Acuerdo SSP/PIBEH/01/03-13, de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2013, de la Junta de Gobierno de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, celebrada el día 22 de Marzo del año dos mil trece, en sala de Juntas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, localizada en la carretera México-Pachuca, Kilometro 84.5, fraccionamiento Hacienda la Herradura, en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.